

Centro de Conciliación Divino Maestro  
JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGISTRO N° 4055  
N.º PART. 7 2213

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL**  
"DIVINO MAESTRO"  
AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 293-2002-JUS  
JR. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

705  
76

**ACTA DE CONCILIACION N° 027-2016**

EXPED: N° 020-2016.

En la ciudad de Abancay, a las diez horas con diez minutos del día doce del mes de febrero del año dos mil dieciséis, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CONSORCIO SAN CARLOS**, representado por su Apoderado Común Fortunato **José VICTOR BENAVENTE**, identificado con DNI N° 10587365, con domicilio legal en la Av. Santiago de Sur N° 3634, Oficina N° 202, Urbanización Los Rosales del distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima, y la parte invitada **(GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC RUC N° 20527141762**, con domicilio real en el Jr. Puno N° 107, distrito y provincia Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **Gerente General Regional Abog. Luis Alfredo CALDERON JARA**, con DNI N° 23914067, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 505-2015-GR-APURIMAC/PR, con las facultades concedidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en merced a la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2015-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01 de febrero del 2016 y el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Mag. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, acompañado por la Ing. Elva MENDOZA MEDIA, Coordinadora del Proyecto.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar: A continuación las partes manifiestan lo siguiente:

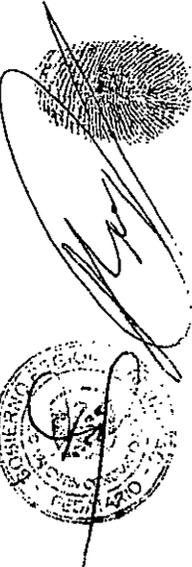
**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en cuatro (04) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 08 de febrero del año 2016, ineficiencia de la resolución de contrato de obra N° 2936-2013-GR-APURIMAC "Represamiento Laguna Queullacocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarca - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac" y OTROS.

**DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:**

El solicitante propone como pretensión lo siguiente:

1. PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL, la nulidad y/o ineficacia de la RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA N° 2936-2013-GR-APURIMAC /GG, contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 149-2015-GR-APURIMAC/GG.
2. SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL, la inejecución de todas y cada una de las garantías y/o carta fianzas del contrato, de haberse realizado las mismas, las devolución y/o restitución de monto correspondiente.
3. SEGUNDA PRETENSION ACCESORIA, la entidad cumpla con efectuar la cancelación de las valorizaciones y demás obligaciones pendientes de pago hasta la fecha.


74  
75

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL.**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Via acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional de Apurímac, a fin de evitar la reversión de presupuesto asignado a la obra materia de controversia y con la finalidad de concluir cuanto antes con la obra a favor de los beneficiarios de la zona, dejará sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional N° 149-2015-GR-APURIMAC/GG, acto administrativo por medio de la cual se resolvió el CONTRATO DE OBRA N° 2936-2013-GR-APURIMAC /GG, para la ejecución del proyecto: "Repasamiento Laguna Queuliaccocha y Sistema de Riego por Aspersión Chapimarra - Cotahuarcay, Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Región Apurímac".

**I. Respeto al Avance Físico Financiero.-**

2. El contratista por su parte autoriza, que las valorizaciones que vaya a presentar ante el Gobierno Regional sea amortizada en un 100% hasta, llegar a un equilibrio entre el avance financiero y el avance físico de la obra, dado a que a la fecha, la entidad desembolsó el 71.38% en adelantos y valorizaciones, mientras que en amortizaciones se tiene un 27.62%, quedando un saldo por amortizar del 43.76%. Por lo que es necesario llegar a un equilibrio entre el avance físico y financiero, la cual podría darse entre la primera o segunda valorización.
3. A partir de la tercera valorización, éstas serán pagadas al contratista haciendo las amortizaciones de acuerdo a Ley.

**II. Respeto a los Profesionales y Maquinarias.-**

4. Las partes intervinientes reiteran que, se acreditará la presencia del equipo de profesionales, los mismos que serán de acuerdo a lo solicitado en los requerimientos técnicos de las Bases. Asimismo, se acreditará la implementación de equipo y maquinarias adecuadas iguales o superiores a lo requerido en las Bases.

**III. Respeto a la Carta Fianza.-**

5. El Contratista se compromete formalmente a entregar una Carta Fianza, por el monto que será requerido oficialmente por la entidad, dentro de los siguientes 30 días de la fecha de requerimiento, sin embargo garantizará el cumplimiento del presente compromiso con un cheque comercial girado a nombre del Gobierno Regional de Apurímac, por el monto que será requerido y con ejecución automática a fecha de vencimiento.

**IV. Respeto a la Ejecución de la Obra**

6. Se estará presentando, el cronograma de avance de obra acelerado por 180 días calendario, computados a partir del décimo día de la fecha de entrega de los Planos de la Repasa y las Líneas de Conducción debidamente refrendados y aprobados por el Area Técnica y Funcionario competente.

**V. Respeto a las Obligaciones por parte de la Entidad.**

7. La formalización técnica, administrativa y legal de los presentes acuerdos, incluyendo la declaración de Nulidad de la Resolución de Contrato.
8. El Gobierno Regional de Apurímac, cumplirá en contratar a un profesional para la inspección, de igual o superior características en experiencia que el Ing. Residente de Obra, conforme a Ley.
9. La entidad cumplirá con el pago de las valorizaciones conforme establece la Ley.

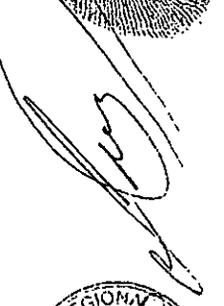
**VI. De la Penalidad:**

10. El incumplimiento de los acuerdos adoptados por parte del contratista, será causal de resolución de contrato en forma automática, procediéndose a ejecutar sin trámite alguno las cartas fianzas que fueron entregadas como garantía, procediendo ésta con la sola notificación notarial del incumplimiento en el siguiente domicilio (r. Punc. N° 104 Tercer Piso.

Centro de Capacitación Ciudad Maestro  
  
  
**JUAN MANUEL SORIA ROMAN**  
 COMISARIO EN JEFE  
 REG. N° 4095  
 E. PUNO N° 2713



73  
74

**VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.A.P. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias.

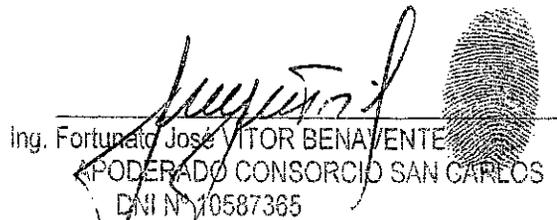
Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las doce horas con veinte minutos del mismo día, mes y año, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 027-2015, la misma que consta de dos (02) páginas.

*Centro de Conciliación Divino Maestro*

  
JUAN MANUEL SORIA ROJKAN  
CONCILIADOR  
REGIST. N° 4055  
FAM N° 2212

Firma y Huella del Conciliador

  
Ing. Fortunato José VITOR BENAVENTE  
APODERADO CONSORCIO SAN CARLOS  
DNI N° 10587365

  
Abog. Luis Alfredo CALDERÓN VIERA  
GERENTE GENERAL G.R. APURIMAC  
DNI N° 23914067

  
Mag. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ  
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC  
DNI N° N° 31038660

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
El Fedatario que suscribe declara que el presente documento  
que ha tenido a su vista es una copia fiel del original.  
04 ABR. 2016  
Lic. Valerín  
FEDATARIO